



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal - 80 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Viernes 10 de septiembre

Número 207

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

A N U N C I O

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Subastas), se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes Bases:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Distribución aguas (depósito regulador) y saneamiento en Quintana Martín Gálvez	12	1.436.629,51	28.732,59	57.465,18
Abastecimiento aguas, distribución y saneamiento en Tórtoles de Esgueva	10	1.538.092,40	30.761,85	61.523,70
Alcantarillado (saneamiento), en Milagros	6	621.144,34	12.422,88	23.845,77
Abastecimiento aguas en Sotillo de la Ribera	12	1.152.129,99	23.042,60	46.085,20
Abastecimiento aguas en La Horra	10	1.364.122,08	27.282,44	54.564,88

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en las oficinas de la Diputación (Negociado de Subastas), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado o precintado, en el que figure la siguiente inscripción: "Proposición que presenta D. para tomar parte en"

En sobre abierto, se acompañarán a la proposición los siguientes documentos:

Carnet de Empresa con responsabilidad.

Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para acudir a la subasta. Las Empresas y Sociedades, la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

Justificantes de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales.

Idem id. id., de Contribución Industrial.

Asimismo se adjuntará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, salvo que se pres-

te mediante aval bancario en la forma prevista en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960, y Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos independientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, ante una Junta constituida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y como Vocales, el Interventor de la De-

legación de Hacienda, un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión, que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contengan y documentos que se acompañen.

La presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa económicamente. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará en el mismo acto licitación verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los poderes extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con carnet de identidad número, enterado del anuncio de licitación de las obras de publicado en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, correspondientes a los días . . . y . . . de de 196. . y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

Asimismo se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus

empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 8 de septiembre de 1965.
El Gobernador Civil - Presidente,
Eladio Perlado Cadavieco.

3.757—D.—823'50 ptas.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Hilaturas y Tejidos Castilla, S. A., de Burgos

(Continuación)

Capítulo II.—Régimen de trabajo

Sección 1.^a.—Organización del trabajo

Art. 17. Ambas partes convienen en que la productividad, tanto de la mano de obra como de los demás factores que intervienen en la Empresa, constituyen uno de los medios principales para la elevación del nivel de vida.

Art. 18. Son facultades de la Empresa:

1.^o La exigencia de los rendimientos mínimos fijados en el presente Convenio.

2.^o La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento convenido.

3.^o La fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación y el establecimiento de sanciones en esta materia. Ambos extremos se determinarán en el Reglamento del Régimen Interior de la Empresa, sin que la sanción pueda exceder de la cantidad señalada co-

mo plus en el presente Convenio.

4.^o El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5.^o La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso se respetará el nivel profesional (mando, oficial, peón) y se concederá el necesario período de adaptación. Para los casos de cambio de turno, de no mediar acuerdo, se solicitará la oportuna autorización administrativa.

6.^o La aplicación de un sistema de remuneración por incentivo. Si sólo se aplicare a una o varias Secciones o puestos de trabajo, gozarán también de sistema de incentivo los que experimenten un aumento de su carga de trabajo como consecuencia de la aplicación parcial.

7.^o El realizar durante el período de organización del trabajo y con carácter provisional las modificaciones en los métodos de trabajo, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales, que faciliten el estudio técnico de que se trata. El trabajador conservará durante las pruebas las percepciones medias de seis semanas anteriores a las mismas.

8.^o La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a unas nuevas condiciones de trabajo que resultaren del cambio de método de operatorio, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas, siempre que el operario tenga oportunidad de alcanzar a rendimiento óptimo. Las anteriores percepciones disminuidas

como máximo en un 12 por 100. En los casos en los que sea necesario complementar las percepciones anteriores, el operario, para mantener este derecho, deberá trabajar a rendimiento óptimo, que se calculará teniendo en cuenta todos los factores que intervienen en el mismo.

9.º El mantenimiento de la organización del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresada a través de la representación sindical en espera de la resolución de la Delegación de Trabajo, sin que puedan imponerse sanciones antes de la citada resolución.

Art. 19. Son obligaciones de la Empresa:

1.º El poner en conocimiento de la representación sindical, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de la Empresa de modificar su organización de trabajo.

3.º Limitar hasta un máximo de diez semanas la experimentación de nuevas tarifas o de nuevos sistemas de organización.

3.º Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de la representación sindical.

4.º En caso de conformidad, entregar en el plazo de diez días, a contar desde el de la terminación de la prueba, en la Delegación de Trabajo, los estudios técnicos y las tarifas para su conocimiento y constancia.

5.º En los casos de disconformidad de los trabajadores, y en el mismo plazo de diez días, con conocimiento de la representación sindical, elevar los estudios técnicos y de salarios a la Delegación de Trabajo, quien resolverá. A efectos económicos, la resolución de la Delegación de Trabajo se retrotraerá a la fecha de implantación de los nuevos estudios o modificaciones.

6.º Exponer por escrito en los lugares de trabajo las especificaciones de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como de las tarifas aprobadas.

7.º Establecer la fórmula para el cálculo del salario (actividad, rendimiento, destajo) de manera clara y sencilla para que los trabajadores puedan normalmente comprenderla.

8.º En los casos de revisión de tarifas o del método operativo, seguir por su orden los extremos señalados en los puntos anteriores.

Sección 2.ª.—Bases de productividad

Art. 20. Actividad normal es la que desarrolla un operario medio entrenado en su trabajo, bajo una dirección competente, consciente de su responsabilidad pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Se puede tomar como referencia de actividad normal la de un andarín de 1,65 metros de estatura, normalmente constituido, que con pasos de 0,75 metros recorre 5 kilómetros en una hora, sobre un terreno horizontal, liso, firme y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluído.

Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un operario medio sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias.

Art. 21. Cantidad de trabajo normal es la que efectúa un operario medio a actividad normal, tiempo de recuperación incluído.

Cantidad de trabajo óptima es la que efectúa un operario a

actividad óptima, tiempo de recuperación incluído.

Art. 22. Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un operario puede efectuar en una hora.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada en el presente Convenio por el salario de cotización más plus de actividad a rendimiento normal. Del rendimiento normal debe partirse para el establecimiento de incentivos.

El rendimiento normal es el mínimo exigible en el presente Convenio y las Empresas podrán determinarlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Rendimiento óptimo es el correspondiente a la cantidad de trabajo óptima que un operario efectúa en una hora.

Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible, se podrá establecer un sistema indirecto de valoración del trabajo.

Art. 23. Tiempo máquina es el que emplea una máquina en producir una unidad a tarea.

Tiempo normal es el tiempo invertido por un trabajador en una determinada operación a actividad normal sin tiempo de recuperación.

Art. 24. Trabajo libre es el trabajo en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el ciclo.

Trabajo limitado es el trabajo en el que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el ciclo. La limitación puede ser debida al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operativo. A efectos de remuneración, los tiempos de espera del trabajador serán abonados como si se trabajase a rendimiento normal.

Art. 25. En el trabajo limitado, la producción óptima se obtendrá teniendo en cuenta los anteriores factores. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias de máquinas o equipos.

En el trabajo limitado la producción normal se obtendrá teniendo también en cuenta los mismos factores.

Art. 26. Las cantidades de trabajo determinadas para cada tarea tendrán en cuenta todas las variables que en ella intervienen (cambio de alimentación, cambio de salida, roturas, desplazamientos, interferencias, etcétera).

Las cantidades de trabajo establecidas podrán ser modificadas cuando se cambie el método operatorio o exista un error manifiesto de cálculo o transcripción.

(Continuará)

Escuela Profesional de Comercio

Convocatoria de exámenes

Se pone en conocimiento de todos los alumnos del Centro, que tengan asignaturas pendientes, que los exámenes comenzarán el día 20, a las nueve y media de la mañana, según el horario oficial que figura en el tablón de anuncios del Centro.

Burgos, 8 de septiembre de 1965.

Ayuntamiento de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de contrato con la Caja de Cooperación Provincial a las Obras y Servicios Municipales, para la concesión a este Ayuntamiento, de un anticipo de 600.000 pesetas, con destino a sufragar las obras de ampliación del abastecimiento de aguas y creación de un parque en esta localidad, anticipo que será reintegrado en el plazo de diez años con anualidades iguales y con la garantía de la participación en el arbitrio provincial y los arbitrios sobre rústica y urba-

na, se hace público que el expediente de su razón se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 1 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Cuevas de Amaya

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas de Amaya, 25 de agosto de 1965.—El Alcalde, E. G.

Ayuntamiento de Barrio de San Felices

Instruido el expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Barrio de San Felices, 30 de agosto de 1965.—El Alcalde, Crescencio Núñez.

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Palacios de Riopisuerga, 31 de agosto de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes «San Pedro», de Moradillo de Roa

Por el presente se convoca a Junta General, a todos los propietarios de los terrenos sitos en este término municipal, así como a los industriales que tuvieren algún aprovechamiento de aguas del arroyo de La Serrezuela y del arroyo del Cubillo, también llamado de Vega de Torre, para el examen de los proyectos de ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riego de esta Comunidad de Regantes, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, a las once horas del domingo siguiente, una vez transcurridos treinta días al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Moradillo de Roa, 3 de septiembre de 1965.—El Presidente de la Comunidad, Abundio Arroyo.

3.750.—D-103'50.